

24/4/19



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

✓

Barranquilla 29 ABR. 2019

S.G.A. E - 0 0 2 4 2 8

Señor (a)
LUIS EDUARDO JIMENEZ RIPOLL
Representante Legal
GECOLSA S.A.
Calle 30 N°19 - 04
Soledad - Atlántico.

ASUNTO: RESOLUCION N° 00000302 29 ABR. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japau

Exp: 0502-229
RAD. 11025 23/112018
Proyectó: M. García. Abogado. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
V*B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Apróbó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



± 5
F. 44
24/4/19



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 29 ABR. 2019

S.G.A. 002429

Señor (a)
CONSTANZA CAMARGO NIETO
Representante Legal
Relianz Mining Solutions S.A.S.
Kilómetro 8 Vía la Cordialidad margen izquierdo
Barranquilla - Atlántico.

ASUNTO: RESOLUCION N° 00000302 29 ABR. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

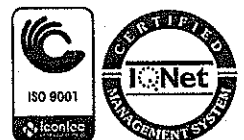
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Exp: 0502-229
RAD.11025 23/112018
Proyectó: M.García.Abogado.Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
V°B: Ing Lilliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000302 DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ARD, OTORGADO A LA EMPRESA EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA, GALAPA – ATLANTICO - SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 00328 de Junio 19 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa **EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA, GALAPA – ATLANTICO**, identificada con Nit 860.002.576-1, representada legalmente por el señor Luis Adolfo Rico, identificado con cedula de ciudadanía N°17.175.460, Permiso de Vertimientos, por el termino de cinco años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales y con las siguientes características:

- ✦ Fuente receptora del vertimiento: Riego de zonas verdes y jardines del Parque Industrial
- ✦ Caudal de descarga: 1.54 L/s
- ✦ Frecuencia de descarga: 30 días/mes
- ✦ Tiempo de descarga 24 Horas/días
- ✦ Tipo de flujo: De forma intermitente

Que la Resolución N° 00328 de Junio 19 de 2014, fue notificado a los 01 del Mes Julio del 2014.

Que con el radicado N°0011025 de Noviembre 11 de 2018, la señora Constanza Camargo Nieto, en calidad de representante legal de sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, solicita pronunciamiento del radicado N° 8725 de septiembre de 2015, referido a la solicitud de Cesión total del Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, otorgado a través de la Resolución N°328 de 2014, a la empresa GECOLSA.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos que se registran en el expediente N°0502-229, correspondiente a la empresa GECOLSA, GALAPA – ATLANTICO, se verificó que esta Entidad ambiental expidió la Resolución N° 00328 de 2014, la cual otorgó Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, al Parque GECOLSA GALAPA, es decir es esta empresa la titular de las obligaciones y derechos ambientales que se suscitan del instrumento ambiental referenciado.

Ahora bien, se registra igualmente el radicado N° 8725 de septiembre de 2015, el cual contiene la solicitud de Cesión del Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, otorgado a través de la Resolución N°328 de 2014, a la empresa GECOLSA, para cederlo a la sociedad RELIANZ MININZ SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4.

A la solicitud de Cesión del permiso de vertimientos ARD, se allegaron los certificados de existencia y representación legal de las sociedades mentadas, el acuerdo de Cesión del instrumento ambiental referenciado suscrito por los señores Luis Eduardo Jiménez Ripoll en calidad de representante legal de la empresa EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA, GALAPA – ATLANTICO, identificada con Nit 860.002.576-1 y Constanza Camargo Nieto, en calidad de representante legal de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4.

Jaquel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000302 DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ARD, OTORGADO A LA EMPRESA EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA, GALAPA – ATLANTICO - SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S."

En este aparte se indica que el documento de Cesión suscrito entre las partes interesadas acuerda ceder todos los derechos y obligaciones surgidas del instrumento ambiental referenciado.

Así las cosas, se autoriza la Cesión total del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, de la persona jurídica EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA, GALAPA – ATLANTICO, identificada con Nit 860.002.576-1, a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, por tanto la Cesión autorizada generará cambio en el titular del instrumento ambiental, pero no se hace necesario la modificación de los actos administrativos contenidos en la totalidad del expediente número 0502-229, por lo expuesto se acoge la solicitud y se entiende para todos los efectos legales la responsable de los derechos y obligaciones ambientales que surgen de la Resolución 00328 de Junio 19 de 2014, la cual otorgó el permiso de vertimientos frente a esta Entidad a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía Nit 32.727.702.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- DE LA COMPETENCIA

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *"Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero, *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem, establece *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 00000302 DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ARD, OTORGADO A LA EMPRESA EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA, GALAPA – ATLANTICO - SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.”

visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *“el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DE LA PUBLICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos de los artículos 67, 68 de la Ley 1437 del 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibídem”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Jaraw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: 00000302 DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ARD, OTORGADO A LA EMPRESA EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA, GALAPA – ATLANTICO - SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.”

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto compilatorio de normas ambientales y el cual reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.”, no menciona la cesión.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.” Cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, **SECCION 7.** Modificación, cesión, pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y cesación del trámite de licenciamiento ambiental, al acaso de marras; y se indica que esta normativa reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, y define el decreto en su artículo 2.2.2.3.8.4, Cesión de la Licencia Ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitarán por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo. A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.*

En mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o: 0000302 DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ARD, OTORGADO A LA EMPRESA EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA, GALAPA – ATLANTICO - SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión del Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas ARD, otorgado con la Resolución 00328 de Junio 19 de 2014, a la empresa Equipos de Colombia S.A., GECOLSA, Galapa – Atlántico, identificada con Nit 860.002.576-1, y CEDERLO a la favor de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía Nit 32.727.702, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

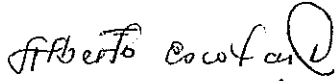
ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de vertimiento ARD, otorgado con la Resolución No. 328 del 19 de Junio de 2014, a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía Nit 32.727.702, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese por parte de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía Nit 32.727.702, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 ABR. 2019**
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jacuzzi
Exp: 0502-229
RAD.11025 23/112018
Proyectó: M.García.Abogado.Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
V^oB: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección